

San José, viernes 6 de diciembre de 2024
OFICIO N° 13654-2024-DHR

Para: Señora
Noemy Montero Guerrero
Comisión Permanente Especial de la Mujer
Asamblea Legislativa
mruiz@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.12.06
14:44:31 -06'00'

Asunto: **NO OBJECION AL TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO DEL PROYECTO DE LEY
EXPEDIENTE N° 23.488**

Estimada señora:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el **TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N° 23.488 "LEY PARA AGRAVAR LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS MUJERES CUANDO SE UTILICE ACIDO OTRAS SUSTANCIAS CORROSIVAS"**, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

El texto sustitutivo del expediente N° 24.388 tiene como objetivo fortalecer la protección de las mujeres frente a actos de violencia extrema. Este proyecto modifica el inciso e) del artículo 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8589) para incluir como circunstancia agravante el uso de sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables, ácidas u otras similares en la comisión de delitos.

La Defensoría de los Habitantes ya se había pronunciado anteriormente sobre el proyecto de ley, indicando su apoyo a la inclusión de una agravante para estas conductas. En el análisis realizado al texto sustitutivo, se observa que este retoma los elementos esenciales del proyecto inicial y refuerza la respuesta punitiva frente a este tipo de violencia.

2. Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la

justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente, es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Contenidos del Proyecto de Ley

1. Modificación propuesta: Reforma el inciso e) del artículo 8 de la Ley N.º 8589 para incluir el uso de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, ácidas u otras similares como una circunstancia agravante del delito.

Se expone el siguiente cuadro comparativo:

Actual Ley N.º 8589	Proyecto 24.388	Texto sustitutivo
Artículo 8- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.	Artículo 8- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito. e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las	Artículo 8- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.

e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.	cosas, mediante el uso de armas o mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, irritante, tóxica, inflamable o ácida. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza. h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.	e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas, mediante el uso de armas o mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, ácida u otras sustancias similares. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza. h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.
--	---	--

4. Análisis al Proyecto de Ley

La Defensoría de los Habitantes reitera su valoración positiva respecto a los elementos clave del proyecto de ley original, y confirma que dichas observaciones se mantienen en el análisis del texto sustitutivo.

La inclusión de sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, ácidas y otras similares como agravante responde a la necesidad urgente de abordar actos de violencia extrema que dejan daños irreparables en las víctimas. Esta modificación busca llenar un vacío importante en el marco jurídico actual, fortaleciendo la protección de las mujeres y destacando la gravedad de estos actos.

La medida está en línea con el compromiso de Costa Rica de proteger la integridad física y emocional de las mujeres, conforme a los compromisos internacionales adoptados, como la Convención de Belém do Pará. La inclusión de estas sustancias como agravantes proporciona una respuesta jurídica más clara frente a casos de violencia extrema, especialmente aquellos que involucran daños irreversibles.

El texto sustitutivo envía un mensaje claro acerca de la gravedad de estas conductas y refuerza la necesidad de generar un entorno disuasivo frente a posibles agresores. La medida está diseñada para lograr una respuesta jurídica proporcional al daño causado, de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes no presenta objeción al texto sustitutivo al proyecto de ley.

Agradecida por la deferencia consultiva.